

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 144

Presentada por: Administración

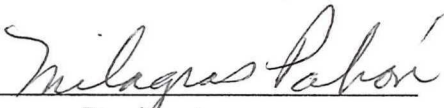
Serie 2001-2002

PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA UN SOLAR QUE UBICA EN LA PARCELA 10, DE LA CARRETERA PR 2, KM. 7.0, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PERTENECIENTE A JOHN DOE Y RICHARD DOE; Y PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO A ADQUIRIR DICHO SOLAR, MEDIANTE COMPRA DIRECTA O EXPROPIACION FORZOSA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY NUMERO 81, DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO : Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de un solar a ser expropiado por el Municipio de Guaynabo en la Parcela 10 de la Carretera PR 2, Km. 7.0.
- POR CUANTO : Esta Administración tiene disponible y reservado en caja la suma de Ciento Veinte Mil Seiscientos (\$120,600.00) Dólares para la adquisición de dicho solar, con el propósito de llevar a cabo un proyecto de viviendas de interés social.
- POR CUANTO : El solar fue valorado en Ciento Veinte Mil Seiscientos (\$120,600.00) Dólares por el Tasador General Certificado José V. Hernández López, Número 74, Licencia 288.
- POR CUANTO : Para el desarrollo de un proyecto de vivienda de interés social es conveniente, útil y necesaria la adquisición inmediata de dicho solar.
- POR CUANTO : Es requisito indispensable de Ley que esta Legislatura Municipal autorice al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que éste designe a comparecer en Escritura Pública cuando la transacción sea mediante compra directa; y de no poder efectuarse dicha negociación, a continuar los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de Ciento Veinte Mil Seiscientos (\$120,600.00) Dólares, según tasación de fecha 24 de septiembre del 2001, endosada por el CRIM el 10 de diciembre del 2001.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 17 DE ENERO DEL 2002.

- Sección 1ra. : Declarar, como por la presente se declara, de necesidad y utilidad pública la Parcela 10, que ubica en Carretera PR2, Km. 7.0, Guaynabo, Puerto Rico, para el desarrollo de viviendas de interés social.
- Sección 2da. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea por compra directa o expropiación para la adquisición de la Parcela 10, localizada en la Carretera PR 2, Km. 7.0, de Guaynabo, Puerto Rico, por la suma de Ciento Veinte Mil Seiscientos (\$120,600.00) Dólares, según tasación de fecha 24 de septiembre del 2001, aprobada por el CRIM el 10 de diciembre del 2001, la que se describe a continuación:
- Parcela 10, radicada en el Barrio Pueblo Viejo de la Municipalidad de Guaynabo. Colinda por el Norte con dos alineaciones que totalizan 8.695 metros lineales con la parcela 12; por el Sur, con dos alineaciones que totalizan 17.40; por el Este, con 33.049; y por el Oeste, con 29.765 metros lineales. Tiene una cabida superficial total de 402.0519 metros cuadrados. Catastro 086-001-047-15-parte.
- Sección 3ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García o al funcionario que éste designe para que gestione la compra o adquisición por cualquier otro medio de Ley el referido solar; y de ser necesario, para que recurra en expropiación. Se le autoriza, además, en este último caso, a que inste un proceso de expropiación por cuenta propia, de acuerdo a la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o a que se requiera al Gobernador de Puerto Rico que establezca el correspondiente recurso de expropiación.
- Sección 4ta. : Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a expedir el cheque necesario, por la suma de Ciento Veinte Mil Seiscientos (\$120,600.00) Dólares, a favor del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Puerto Rico, consignándose dicha cantidad como justa compensación por la propiedad a adquirirse.
- Sección 5ta. : Autorizar, como por la presente se autoriza, asimismo a dicho funcionario para si el Tribunal de Primera Instancia estimare que por la referida propiedad deba pagarse alguna suma adicional, expida un cheque a favor del Secretario del Tribunal de los fondos que para estos fines tiene separado el Gobierno Municipal.

Sección 6ta. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

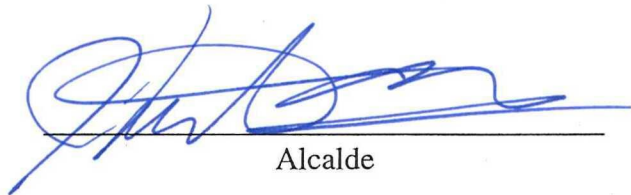


Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de enero del 2002.



Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 144, Serie 2001-2002, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 17 de enero de 2002.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Báez Pagán
Aida M. Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez
Luis Carlos Maldonado Padilla

Carlos M. Santos Otero
Francisco Nieves Figueroa
Carmelo Ríos Santiago
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Javier E. Allende

Votos en contra de los Hons.

Elsie Droz Rodríguez
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Juan Berríos Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de diciembre de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 31 días del mes de enero del año 2002.


Secretaria Legislatura Municipal